



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/179**

**EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/231**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 23 SEP. 2021  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y de acuerdo a los acuerdos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVIII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El día 02 de junio del 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 04 de junio del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca radicándose bajo el expediente No. 179/2020 en el índice de esta Comisión.

3.- El día 10 junio del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 231/2020 en el índice de esta Comisión.

### **METODOLOGIA.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Igualdad de Género: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. - la iniciativa presentado por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, tiene por objeto reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en la parte que interesa se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequío en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;</p> <p>IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y</p> <p>VI.- Respetar los Símbolos Patrios.</p> <p>VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>En los municipios donde se encuentren</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, tratándose de las mujeres lo harán de manera opcional en los mismos términos que prescriben las leyes; y</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p>

<p>asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco</p> <p>de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos,</p> <p>Costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>	...
---	-----

**CUARTO:** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el Ciudadano Diputado proponente Arsenio Lorenzo Mejía, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

Esta Legislatura ha tenido un arduo trabajo respecto la progresividad en la igualdad de género, tomando en consideración el marco jurídico nacional, en esencia lo que deriva de la interpretación pro persona del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que de forma enfática se encuentra establecido en el artículo 4° donde de manera expresa declara la igualdad entre hombres y mujeres.

Ya en materia de la iniciativa, en la legislación municipal aún no se haya de forma explícita lo que se encuentra asentado en el cuarto párrafo del artículo 5° y en el artículo 31 constitucional, fracción I y II, que aluden a la concurrencia e instrucción militar, como una obligación de los varones, sin que quede abierta la posibilidad para que las mujeres, quienes así lo deseen puedan inscribirse para la construcción progresiva del derecho a la instrucción militar y en un futuro la obligación del Servicio Militar. A la letra dice:

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

De manera similar, pero en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula la instrucción militar, según la Ley en la Materia, que a la letra dice:

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Más explícito como un derecho, en el artículo 24 de la misma Constitución Local, abre la posibilidad de hombres y mujeres para alistarse en la Guardia Nacional, mismo que en su fracción V, dice:

**Artículo 24.-** Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos del Estado:

V.- Alistarse en la guardia nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

Por lo anterior fundado hace falta legislar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que las mujeres que hayan cumplido 18 años puedan inscribirse en las Juntas Municipales de Reclutamiento y cumplan con el Servicio Militar Nacional, desde luego que está estipulado como una obligación, pero restringe un derecho que únicamente está focalizado a los varones, la instrucción militar.

**QUINTO:-** Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentados por el diputado Arsenio Lorenzo Mejía, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario abordar que, El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer. El Estado ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos. En ese sentido en México hasta el año de 1999, el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, era exclusivo del personal masculino en edad militar, dentro del marco constitucional de su obligatoriedad; sin embargo, ante la igualdad de derechos y obligaciones entre varones y mujeres, que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer, congruente con su entusiasmo e



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

inquietudes, demanda en la actualidad, una mayor participación activa en todas las empresas nacionales, por lo que el Instituto Armado no es la excepción.

En relación con las acciones que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de equidad de género, a partir del año 2020 se otorgará la Cartilla de Identidad del S.M.N. y Hoja de Liberación a las mujeres en el activo, en situación de retiro y que hayan causado baja, así como a las Mujeres Voluntarias del Servicio Militar Nacional, en las mismas circunstancias que se entregan al personal masculino.

Por lo que una vez aceptando la cartilla militar, las mujeres tendrán los mismos derechos y obligaciones que los varones, en todos aspectos. Es decir, el trato será indistinto, obviamente respetando los derechos sustantivos de las y los conscriptos.

Estas Comisiones dictaminadoras unidas, quienes son responsable de su preparación pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de la iniciativa, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

**Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar el texto original de la iniciativa, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO CON MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p><b>ARTICULO 28.-</b> Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.-al IV...</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y</p> <p>VI.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 28.-</b> Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.-al IV...</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, tratándose de las mujeres lo harán de manera opcional en los mismos términos que prescriben las leyes; y</p> <p>VI.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 28.-</b> Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.-al IV...</p> <p>V.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres esta será opcional,</p> <p>VI.- ...</p>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

<b>VII.-</b> Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.  VIII.-...	<b>VII.-</b> Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.  VIII.-...	<b>VII.-</b> Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.  VIII.-...
--	---	---

Por tal motivo estas comisiones unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

I.-al IV...

V.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres ésta será opcional;

VI.-...

VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

VIII.-....

### TRANSITORIOS

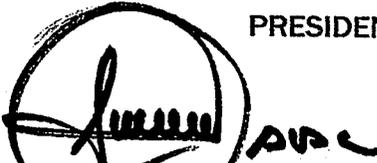
**PRIMERO.** - Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 31 días del mes de Agosto del 2021.

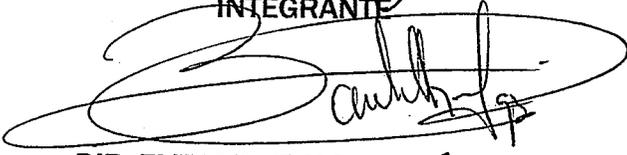
### COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

  
DIP. INES LEAL PELÁEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION

  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



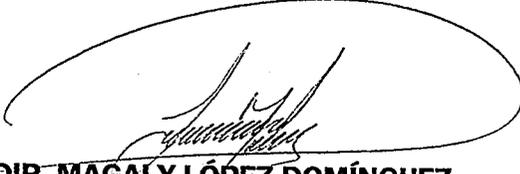
**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTE LA COMISION**



**DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS  
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA  
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GENERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/179, CPIG/231 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021.